



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 201900570**

Revisada la comunicación allegada por el Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz, el Despacho se pronuncia como sigue:

El numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 del 2006, establece: “La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso”. (Subrayado del Juzgado).

De lo anterior pude extraerse que sin importar la cuantía del proceso, el Juez de conocimiento de los procesos debe ser el del concurso donde se adelante la liquidación, al respecto la doctrina ha decantado *“(…) Dicho fenómeno implica que el proceso concursal opera como una especie de imán frente a todas las pretensiones que se pretenda hacer valer en contra del deudor; dado el fuero de atracción, todos los procesos ejecutivos contra el concursado pierden su vocación y ceden ante la universalidad del concurso. **El Juez competente de los procesos ejecutivos se verá entonces desplazado por el juez del concurso**, pues, de modo contrario, no sería posible hacer efectivos los fines y propósitos del proceso”*. (Negrilla y subrayado del Juzgado), *Rodríguez Espitia, Régimen de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante, Universidad Externado de Colombia*.

Como quiera que en el *Juzgado 23° Civil Municipal de Bogotá*, se adelanta el proceso de liquidación patrimonial de la demandada ANGELICA MARIA BUSTOS VELASCO, amén de lo informado por esa dependencia judicial (Archivo 06) atendiendo la mentada norma, **SE ORDENA** remitir el



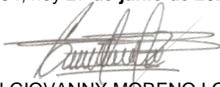
presente proceso, adelantado por el BBVA contra *Angelica María Bustos Velasco*.

ADVIÉRTASE, que de existir títulos judiciales por conceptos de medidas cautelares que recaían única y exclusivamente sobre la persona natural **aquí demandada**, deberán igualmente dejarse a disposición del Juzgado 23º Civil Municipal de Bogotá, para que sean repartidos dentro del presente trámite.

Secretaría proceda de conformidad, previas las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. **054**, hoy **27 de junio de 2023**.

NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario

KPM